

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### H A C E S A B E R

Que en el expediente # 1793-2018 adelantado en contra de ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES, se dictó **Auto de Apertura de investigación Disciplinaria** fechado **31 de mayo de 2022**.

Que, el día 25 de agosto de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES la decisión adoptada mediante **auto No. 0859** de fecha **31 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # 1793-2018 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.705.573, quien, para la época de los hechos se desempeñaba como Defensora de Familia Centro Zonal Palmira adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Regional ICBF Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación de Gestión Humana de la Regional ICBF Valle del Cauca, y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, allegue a este despacho:
  - 1.1 Extracto de la hoja de vida del servidor público **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la **vigencia 2017 y 2018**, relación de las funciones asignadas (manual de funciones), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.
  - 1.2 Allegar copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del funcionario **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES** para la vigencia 2017 y 2018.
  - 1.3 Certificar las responsabilidades y carga laboral que tenía **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES** para la vigencia 2017 y 2018.

2. Oficiar a la **Dirección de la Regional ICBF Valle del Cauca y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles,
  - 1.1. Allegar lineamientos que tenían los DEFENSORES DE FAMILIA entre la vigencia 2012 al 2018 para la resolución de los PARD y seguimiento que debían realizar los defensores de familia a las medidas de seguridad interpuestas por Juez de Familia a NNA declarado inimputable.
  - 1.2. Certificar si dentro de las medidas de seguridad interpuestas por Juez de Familia a NNA inimputable con problemas psiquiátricos la Defensoría de Familia Tiene competencia para tomar medidas, de ser afirmativa la respuesta indicar cuales medidas puede tomar, de ser negativa manifestar quien es el competente y que funciones cumple un defensor de familia dentro del proceso.
3. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Palmira de la Regional ICBF Valle del Cauca, y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, allegue a este despacho
  - 3.1. Certificado de la carga laboral que tenía la doctora **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES** para la vigencia 2017 y 2018 en su condición de Defensor de Familia especificando (funciones, numero de procesos a cargo, en cuantos se resolvió situación jurídica y cuantos se quedaron si resolver dicha situación)
  - 3.2. Allegar copia completa de la Historia de atención clara y foliada del menor I.  
D. B. M. de no tenerse la historia completa allegar todas las actuaciones realizadas por los Defensores de familia dentro del PARD desde que tuvo conocimiento la Defensoría de Familia en el año 2012 hasta el 2018
  - 3.3. Indicar que función desempeñaba los Defensores de Familia dentro de un Proceso donde se declara medida de seguridad por parte de Juez de Familia a Inimputable.
  - 3.4 Señalar el nombre, número de identificación y datos de ubicación del equipo interdisciplinario que estaba a cargo de la Defensora de Familia **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES** para la vigencia 2017 y 2018
4. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Protección y del Grupo Juridico de la Regional ICBF Valle del Cauca**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, allegue a este despacho
  - 4.1. Allegar los lineamientos que tenían los Defensores de Familia para Hacer seguimientos a las medidas de seguridad interpuestas por Juez de Familia a NNA declarado inimputable por problemas psiquiátricos en el S.R.P.A.

1

4.2. Indicar si hay un máximo legal interpuesto a los Defensores de Familia para hacer seguimiento a las medidas de seguridad interpuestas por Juez de Familia a NNA declarado inimputable por problemas psiquiátricos

4.3. Informar si los defensores de familia siguen conociendo de los procesos donde un NNA es declarado inimputable por problemas psiquiátricos y con medida de seguridad por parte de Juez de Familia en el SRPA, aun cuando haya cumplido su mayoría de edad y continúe con problemas psiquiátricos

5. Oficiar al **Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle del Cauca), y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, allegue a este despacho

5.1. Allegar copia del auto interlocutorio No. 0309 de fecha 10 de octubre de 2012 y del auto emitido el 3 de marzo de 2017, dentro del radicado No. 2012-318 y demás providencias de fondo dictadas dentro del proceso de Responsabilidad Penal del Adolescente **IVAN DARIO BERMUDEZ MURILLO**

5.2 Informar el estado actual de cumplimiento de la medida de aseguramiento ordenada al NNA [I.D. B. M] relacionado en el numeral anterior, en especial sobre la determinación sobre el término de duración de la medida de seguridad interpuesta dentro del proceso al menor y el tratamiento brindado si hubo.

6. Incorporar el SIM del menor [I.D.B.M.]

**TERCERO:** Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitada por la disciplinada.

**CUARTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Dar aviso inmediato sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario<sup>1</sup> y advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** «Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:» La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación e incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la señora **ANGIE ADRIANA ROSALES ROSALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.705.573, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
4. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

*términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

*PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

**QUINTO:** Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“ARTÍCULO 30. Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.**

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

**ARTICULO 111.** Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTICULO 112.** Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16-SEP-2022 a las 08:00 de la mañana.



**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la tarde.

**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario